



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXV

Morelia, Mich., Martes 1 de Noviembre de 2016

NUM. 89

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 25.00 del día

\$ 33.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN

*DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMA EL ACUERDO DE CREACIÓN
DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD MORELIANA

* REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD MORELIANA

C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR, Presidente Municipal de Morelia, en uso de las facultades que me confiere el artículo 49 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber que **EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA**, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de septiembre del año 2016, ha aprobado el **ACUERDO** por el que reforma y deroga diversas disposiciones del **ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD MORELIANA**; y expidió el **REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD MORELIANA**, a saber

ACUERDO

PRIMERO. Se reforman los artículos 1, 2 y 4 fracción III; se deroga la fracción III y se reforma la fracción VII del artículo 5; se derogan las fracciones IV, V, X y se reforma la fracción XI del artículo 6; se reforma el artículo 8; se reforma el artículo 10 y se derogan las fracciones I, II y III del último párrafo; se deroga el segundo párrafo del artículo 11; se derogan las fracciones III, IV y VII y se reforma la fracción VIII del artículo 12; se derogan las fracciones V y XVI y se reforma la fracción XVII, se reforma el artículo 14, se derogan los artículos 15 y 17 del Acuerdo de Creación del Instituto de la Juventud Moreliana.

ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD MORELIA

Artículo 1º. Se crea el Instituto de la Juventud Moreliana como un órgano descentralizado de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, operativa y de gestión dotado de atribuciones, objetivos y fines en los términos de este ordenamiento y su reglamento el cual establecerá las bases de organización y funcionamiento de dicho Instituto.

Artículo 2º. El Instituto en el ámbito de su competencia atenderá a través de sus programas, servicios y acciones a la población cuya edad comprenda de los 12 a los 29 años de edad.

Artículo 3º...

Artículo 4º...

I al II

III. Junta Directiva: Órgano de Gobierno del Instituto

Artículo 5º...

I al II...

III. **Derogada;**

IV al VI...

VII. De manera general, todas aquellas que promuevan el mejoramiento de las condiciones de la juventud y las que señale su reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 6º...

I al III...

IV. **Derogada;**

V. **Derogada;**

VI al IX...

X. **Derogada;**

XI. Las demás que señale su reglamento y las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 7º...

Artículo 8º. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen. El Instituto contará con los siguientes órganos:

I. Junta Directiva;

II. Dirección General; y,

III. Las estructuras administrativas que se establezcan en el Estatuto Orgánico.

Artículo 9º...

Artículo 10. La Junta Directiva es el órgano superior del

Instituto y estará integrada por:

I. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente de la Junta Directiva;

II. El Síndico, quien fungirá como Vicepresidente de la Junta Directiva;

III. Los Regidores integrantes de la Comisión de Mujer, Juventud y Deporte, quienes fungirán como vocales;

IV. El Regidor Coordinador de la Comisión de Educación Pública, Cultura y Turismo; quien fungirá como vocal;

V. El Secretario de Desarrollo Humano y Bienestar Social;

VI. El Secretario de Desarrollo Económico y Emprendedor;

VII. El Secretario de Administración;

VIII. El Tesorero Municipal;

IX. Directora del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia Municipal;

X. Dos rectores o directores de universidades públicas o privadas;

XI. Dos representantes del Consejo Juvenil Municipal; y,

XII. El Titular del Instituto de la Juventud Moreliana, quien fungirá como Secretario Técnico de la Junta Directiva, quien acudirá con voz sin derecho a voto.

El Director quien será nombrado por el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

I. Derogada.

II. Derogada.

III. Derogada.

Artículo 11.- La Junta Directiva...
Derogado (segundo párrafo)

Artículo 12.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

I al II...

III. Derogada;

IV. Derogada;

V al VI...

VII. Derogada;

VIII. Las demás que señale su reglamento y las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 13...

I al IV...

V. Derogada;

VI al XV...

XVI. Derogada;

XVII. Las demás que señale su reglamento y las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 14. El patrimonio del Instituto se integrará con:

- I. Los recursos que se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Municipio;
- II. Los bienes muebles, inmuebles y demás recursos que adquiera con base en cualquier título legal; y,
- III. Los subsidios, transferencias, donaciones y legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objeto.

Artículo 15.- Derogado.

Artículo 16...

Artículo 17.- Derogado.

SEGUNDO. Se expide el Reglamento del Instituto de la Juventud Moreliana.

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD MORELIANA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el funcionamiento

del Instituto de la Juventud Moreliana, así como delinear la operatividad de las acciones de los jóvenes como sujetos estratégicos del desarrollo del Municipio.

Artículo 2º. El Instituto de la Juventud Moreliana es un órgano descentralizado de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, operativa y de gestión, dotado de atribuciones, objetivos y fines en los términos de este Ordenamiento, el cual establecerá las bases de organización y funcionamiento de dicho Instituto.

Artículo 3º. Para el cumplimiento de su objeto y atribuciones el Instituto de la Juventud Moreliana tendrá su domicilio legal en la ciudad de Morelia, Michoacán.

Artículo 4º. El presente Ordenamiento tiene como finalidad promover e impulsar acciones, programas y políticas públicas a favor de la juventud del Municipio coadyuvando para el desarrollo integral de los jóvenes, observando en todo momento el principio de igualdad y no discriminación, que permita contribuir a la integración de los mismos en el ámbito político, económico, social, cultural, deportivo y de otra índole.

Artículo 5º. Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- I Administración Pública Municipal:** El Conjunto de dependencias y entidades a través de las que ejerce sus atribuciones de derecho público el Ayuntamiento de Morelia y que están a cargo del Presidente Municipal;
- II Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán de Ocampo;
- III Consejo:** Consejo Juvenil Municipal;
- IV Dirección:** La Dirección General del Instituto de la Juventud Moreliana;
- V Instituto:** El Instituto de la Juventud Moreliana;
- VI Jóvenes:** Las personas cuya edad comprende de los 12 a los 29 años de edad;
- VII Junta Directiva:** Órgano de Gobierno del Instituto
- VIII Ley:** Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IX Municipio:** Municipio de Morelia del Estado de Michoacán de Ocampo;

- X. Perspectiva Juvenil:** Al enfoque operativo para la construcción de políticas y acciones sociales, económicas, y políticas orientadas a la protección de los derechos, el desarrollo integral y la participación de las personas jóvenes en el Municipio;
- XI. Políticas Públicas:** Conjunto de acciones de las Instituciones de Gobierno Municipal que procuran el beneficio de la ciudadanía en materia de la juventud;
- XII. Programa:** El Programa Municipal de la Juventud; y,
- XIII. Reglamento:** El Reglamento de Instituto de la Juventud Moreliana.

CAPÍTULO II

DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 6º. El Instituto tendrá por objeto:

- I. Promover y fomentar las condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno e integral, en condiciones de igualdad y no discriminación, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano y demás ordenamientos legales aplicables;
- II. Definir e instrumentar una política municipal de juventud, que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del Municipio;
- III. Proponer programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes indígenas, así como los espacios para la convivencia y recreación, sin menoscabo de las atribuciones que en estos propósitos competen a otras dependencias;
- IV. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, y de los sectores social y privado cuando así lo requieran;
- V. Promover las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, económicas, culturales y derechos;
- VI. Planear, programar y ejecutar las políticas, programas y acciones con perspectiva juvenil; de conformidad

con las estrategias nacionales, estatales y municipales en la materia;

- VII. Garantizar la participación de los jóvenes como sujetos activos en el proceso de inclusión de todos los sectores de la juventud;
- VIII. Establecer las acciones, criterios y programas para los jóvenes que habitan en las zonas rurales del municipio;
- IX. Fomentar, en igualdad de oportunidades, actividades que contribuyan al desarrollo de los jóvenes en los planos físicos, intelectual y social, garantizando los recursos humanos y la infraestructura necesaria para su ejercicio;
- X. Promover y fomentar la conciencia, la responsabilidad, la solidaridad, la participación y la educación e información ambiental, entre los jóvenes; y,
- XI. Impulsar acciones con impacto inclusivo para personas con discapacidad con el fin de que puedan ejercer de manera plena sus derechos.

Artículo 7º. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el Programa Municipal de Juventud que tendrá por objeto orientar la política municipal en materia de juventud, el cual deberá ser congruente con los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Concertar acuerdos y convenios con las autoridades para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de la juventud y la difusión de sus derechos y obligaciones;
- III. Promover la coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales y de cooperación en el ámbito nacional e internacional, como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones que garanticen el cumplimiento efectivo de sus derechos;
- IV. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con organizaciones privadas y sociales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a la juventud;
- V. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática y características juveniles;

- VI. Recibir y canalizar a las autoridades competentes las propuestas, sugerencias e inquietudes de la juventud;
- VII. Auxiliar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en la difusión y promoción de los servicios que presten a la juventud cuando así lo requieran;
- VIII. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de los jóvenes morelianos en distintos ámbitos y, en especial, aquellas que reconozcan y fomenten la herencia cultural de los pueblos y comunidades;
- IX. Diseñar, implementar y ejecutar, con una perspectiva de transversalidad, programas destinados al aprovechamiento de las capacidades y potencialidades de los jóvenes en su desarrollo económico y productivo, a través de la incorporación laboral, de la asignación de fondos destinados a la generación y fortalecimiento del autoempleo, donde los jóvenes tengan participación directa ya sea en su creación, desarrollo o inclusión laboral; en su desarrollo social, a través del conocimiento, aprecio y creación de la cultura en los ámbitos de expresión de las artes y del humanismo, la organización juvenil, el liderazgo social y la participación ciudadana; y en general en todas aquellas actividades que, de acuerdo a su capacidad presupuestal, estén orientadas al desarrollo integral de la juventud;
- X. Elaborar, en coordinación con las dependencias y las entidades de la Administración Pública Municipal, programas y cursos de orientación e información sobre adicciones, nutrición, educación sexual y sobre salud reproductiva, derechos humanos, cultura de la no violencia y no discriminación, equidad de género, medio ambiente, apoyo a jóvenes en situación de exclusión y vivienda; y,
- XI. Las demás que le otorguen el presente Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 8º. El Programa Municipal de la Juventud, deberá ser diseñado desde una perspectiva que promueva la participación de las instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, principalmente de los jóvenes, y demás sectores involucrados con la juventud.

Para la realización del Programa se deberá considerar las características demográficas y sociales, etnicidad, hogar, ocupación y empleo entre otras.

Artículo 9º. El Patrimonio del Instituto se integrará con:

- I. Los recursos que se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Municipio;
- II. Los bienes muebles, inmuebles y demás recursos que adquiera con base en cualquier título legal; y,
- III. Los subsidios, transferencias, donaciones y legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objeto.

Artículo 10. La canalización de fondos por parte del Instituto para proyectos, estudios, programas e investigaciones relacionadas con su objeto, estará sujeta a la celebración de un contrato o convenio, que asegure su debido cumplimiento.

CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 11. El Instituto contará con los siguientes Órganos de administración:

- I. Junta Directiva;
- II. Dirección General; y,
- III. Las estructuras administrativas que se establezcan en el Estatuto Orgánico.

Artículo 12. La Junta Directiva es el Órgano superior del Instituto y estará integrada por:

- I. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente de la Junta Directiva;
- II. El Síndico, quien fungirá como Vicepresidente de la Junta Directiva;
- III. Los Regidores integrantes de la Comisión de Mujer, Juventud y Deporte, quienes fungirán como vocales;
- IV. El Regidor Coordinador de la Comisión de Educación Pública, Cultura y Turismo, quien fungirá como vocal;
- V. El Secretario de Desarrollo Humano y Bienestar Social;
- VI. El Secretario de Desarrollo Económico y Emprendedor;

- | | |
|---|---|
| <p>VII. El Secretario de Administración;</p> <p>VIII. El Tesorero Municipal;</p> <p>IX. Directora del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia Municipal;</p> <p>X. Dos rectores o directores de universidades públicas o privadas;</p> <p>XI. Dos representantes del Consejo Juvenil Municipal; y,</p> <p>XII. El Titular del Instituto de la Juventud Moreliana, quien fungirá como Secretario Técnico de la Junta Directiva, quien acudirá con voz sin derecho a voto.</p> | <p>investigación y administración general;</p> <p>II. Aprobar los programas y acciones que garanticen la correcta instrumentación y ejecución de la política municipal de juventud;</p> <p>III. Autorizar el Presupuesto del Instituto;</p> <p>IV. Aprobar el Estatuto Orgánico del Instituto y el proyecto de estructura orgánica previa opinión de las dependencias competentes; así el Manual de Organización General y los correspondientes de Procedimientos y Servicios al Público del Instituto;</p> <p>V. Aprobar el Programa Municipal de la Juventud; el Programa Operativo Anual y los programas de trabajo del Instituto;</p> |
|---|---|

La Junta Directiva podrá invitar a los representantes de otras dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 13. El Contralor Municipal, será Comisario del Instituto, y en su calidad de órgano de vigilancia, será el encargado de vigilar la correcta aplicación de los recursos del mismo, así como el cumplimiento de sus objetivos, planes y programas con el propósito de salvaguardar su buen funcionamiento, así como el de sus áreas operativas, debiendo informar a la Junta Directiva las observaciones, incumplimientos o anomalías que llegare a detectar, con el propósito de que se adopten las medidas procedentes en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 14. Los cargos serán honoríficos, con excepción de la Dirección General, sus titulares no recibirán retribución emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Artículo 15. La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cada tres meses, y extraordinarias cuando lo estime pertinente la Presidencia; la Junta sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 16. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades indelegables:

- I. Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto, relativas a la productividad, comercialización de servicios,

- VI. Recibir informes trimestrales y anuales sobre el funcionamiento del Instituto y, sugerir la aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de los programas, objetivos y metas del organismo;
- VII. Analizar y aprobar los informes administrativos y financieros del Instituto que presente el titular del Instituto; y,
- VIII. En general, las necesarias para el buen cumplimiento y funcionamiento del Instituto.

Artículo 17. El nombramiento del titular de la Dirección General será aprobado por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 18. Para ser titular de la Dirección General del Instituto se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser vecino del Municipio de Morelia;
- III. Contar con licenciatura o equivalente;
- IV. Tener por lo menos 21 años cumplidos al día de la designación;
- V. Contar con su experiencia en la promoción y participación juvenil por lo menos los tres últimos años; y,
- VI. No tener parentesco por consanguinidad o por afinidad en primer grado con cualquier miembro del H. Ayuntamiento.

Artículo 19. El titular de la Dirección General tendrá las siguientes facultades:

- I. Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva;
- II. Presentar a consideración y, en su caso, aprobación de la Junta Directiva el Estatuto Orgánico del Instituto, así como el Manual de Organización General y los correspondientes de Procedimientos y Servicios al Público del Instituto;
- III. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazos;
- IV. Realizar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto, para someterlo a la aprobación de la Junta Directiva;
- V. Nombrar al personal del Instituto;
- VI. Someter a la Junta Directiva y publicar el informe anual sobre el desempeño de las funciones del Instituto;
- VII. Coordinar la convocatoria para la Condecoración al Mérito Juvenil del Municipio de Morelia;
- VIII. Coordinar la convocatoria para la integración del Consejo Juvenil Municipal de Morelia;
- IX. Recabar información y elementos estadísticos sobre las funciones del Instituto, para mejorar su desempeño;
- X. Difundir los proyectos de desarrollo de la juventud, el seguimiento a las acciones de los programas y sus correspondientes propuestas; y,
- XI. Las que le confieran las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 20. Los Servidores Públicos que laboren en el Instituto, se sujetarán a la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios.

Artículo 21. Las relaciones de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y por las Condiciones Generales de Trabajo en el Municipio.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO JUVENIL MUNICIPAL

Artículo 22. El Consejo Juvenil Municipal fungirá como un órgano colegiado de carácter consultivo, que tiene por objeto analizar, discutir, deliberar y proponer, respecto a las políticas públicas municipales en materia de juventud.

Artículo 23. Los miembros del Consejo Juvenil Municipal tendrán carácter honorífico no remunerado y duraran en su encargo tres años.

Artículo 24. El Consejo Juvenil Municipal estará integrado por:

- I. El titular del Instituto;
- II. El Regidor titular de la Comisión de la Comisión Mujer, Juventud y Deporte; y,
- III. Veintidós consejeros electos mediante convocatoria pública emitida por el Ayuntamiento.

Artículo 25. El Presidente expedirá convocatoria dirigida a la sociedad civil, a las universidades, organismos sociales, y a la sociedad en general, con la finalidad de allegarse de propuestas de aspirantes, lo anterior dentro de los primeros 60 días posteriores a la instalación del Ayuntamiento.

Artículo 26. La convocatoria se emitirá en los siguientes términos:

- I. Se establecerán plazos, lugares y horarios de presentación de las solicitudes;
- II. Los requisitos y demás modalidades; y,
- III. Se publicará en el sitio de internet oficial y en los periódicos de mayor circulación en el Estado;

Artículo 27. La elección de los Consejeros se hará mediante dictamen que emita la Comisión de la Mujer, Juventud y Deporte y aprobado por el H. Ayuntamiento.

En la elección de los consejeros deberán observarse los principios de igualdad y no discriminación, articulando acciones afirmativas que permitan la paridad de género e inclusión efectiva de grupos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 28. Los integrantes del Consejo en la primera sesión que celebren elegirán un Presidente y un Secretario de entre los consejeros que hayan resultado electos mediante la convocatoria.

Artículo 29. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Instituto, las medidas más convenientes para que se alcancen los objetivos del Programa;
- II. Proponer la elaboración de estudios y proyectos orientados al desarrollo integral de la juventud;
- III. Promover la organización e integración de los jóvenes en el desarrollo del municipio, mediante su capacitación y participación;
- IV. Integrar un registro de todas las organizaciones juveniles dentro de su Municipio; y,
- V. Proponer políticas públicas en materia de jóvenes dentro del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 30. Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo contará con Comisiones, las cuales serán determinadas e integradas de conformidad al Manual de Procedimiento y Funcionamiento del Consejo.

Artículo 31. Las Comisiones tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Auxiliar e informar al Consejo Municipal en el tratamiento, análisis y presentación de temas específicos;
- II. Recabar la información necesaria para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- III. Emitir propuestas al Consejo para dar solución a los asunto relacionados con los jóvenes; y,
- IV. Las demás que le sean conferidas.

Artículo 32. Los integrantes del Consejo tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones, así como participar y votar en ellas;
- II. Integrar el quórum para resolver colegiadamente los asuntos del Consejo;

- III. Confirmar su asistencia a las sesiones;
- IV. Solicitar durante la sesión, el uso de la palabra al Presidente y hacer uso de ella cuando le sea concedida;
- V. Elaborar propuestas con base a los proyectos que pretenda realizar el Consejo;
- VI. Firmar las actas de sesión y minutas de trabajo;
- VII. Elaborar y aprobar su manual de funcionamiento interior, apegándose a los ejes rectores de la normatividad en la materia; y,
- VIII. Las demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- La integración de la Junta Directiva, conforme a lo señalado en el artículo 12 del Reglamento del Instituto de la Juventud Moreliana contenido en el presente Acuerdo, deberá constituirse y entrar en funciones en el mes de enero de 2017 dos mil diecisiete, de tal forma que la junta de gobierno que ya fue nombrada a la fecha de entrada en vigor de este acuerdo continuarán en funciones hasta el día 31 de diciembre del año 2016.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 49 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo notifíquese al C. Presidente Municipal de Morelia, Alfonso Martínez Alcázar, para los efectos legales a que haya lugar

Dado en el Palacio Municipal de Morelia, Michoacán, el día 13 de septiembre del año 2016.

C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR
PRESIDENTE MUNICIPAL
(Firmado)